

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Román Javier Hernández Calvo y D. Francisco Javier García Hidalgo que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Diputado D. Manuel Rufino García Núñez.

93.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

94.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/001123: EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN POR RAZÓN DE EDAD DE UN CAPATAZ DE VÍAS Y OBRAS, PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Basilio Payo de Castro, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Capataz de Vías y Obras, ocupa el puesto nº 40064 denominado Vigilante/Capataz, código de la plaza 404020. Según consta en su expediente ha nacido el día 26 de julio de 1957.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2022, n° de registro 3386, **D. Basilio Payo de Castro** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 26 de julio de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.”

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Basilio Payo de Castro**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 27 de julio de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

95.- EXPEDIENTE 2022/GRH_01/000191: EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN POR RAZÓN DE EDAD DE UNA FUNCIONARIA TCAE, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Manuela García Curto, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50255 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301203. Según consta en su expediente ha nacido el día 1 de mayo de 1956.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022, nº de registro 000011452e00023873852, **D^a Manuela García Curto** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 30 de junio de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 66 años y 2 meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los

funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª Manuela García Curto**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 1 de julio de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

96.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/008102: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL AÑO 2021.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 27 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial con transcrito nº 6684/2021, de 30 de diciembre, se adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- Avocar para este único acto la competencia delegada en la Junta de Gobierno de la Oferta de Empleo Público, para la aprobación de la Tasa de Reposición de efectivos y la Oferta de Empleo Público 2021.

Segundo.- Aprobar la Tasa de reposición de efectivos del año 2021 del personal funcionario de carrera en 30 efectivos y del personal laboral en 8 efectivos.

Tercero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2021 con la siguiente distribución:

PERSONAL FUNCIONARIO: TOTAL 30 PLAZAS

Escala Administración General.

Subescala Gestión.

1 PLAZA. Categoría Técnico Medio Gestión. Subgrupo A2

Subescala Administrativa:

4 PLAZAS. Categoría Administrativo. Subgrupo C1

Subescala Auxiliar.

3 PLAZAS Categoría Auxiliar Administrativo. Subgrupo C2

Escala Administración Especial

Subescala Técnica. Clase Técnicos Superiores.

1 PLAZA. Ingeniero Superior. Agrónomo. Grupo A1
Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios.
2 PLAZAS. Arquitecto Técnico. Subgrupo A2
3 PLAZAS. Trabajador social. Subgrupo A2
1 PLAZA. Profesor Educador. Subgrupo A2
Subescala Técnica. Clase Técnicos Auxiliares
9 PLAZAS. Técnicos Cuidados Auxiliar Enfermería Subgrupo C2
1 PLAZA. Delineante. Subgrupo C2
Subescala Servicios Especiales. Plazas de cometidos especiales.
1 PLAZA. Maquinista C2
Subescala Servicios Especiales Clase personal de Oficios_-Operario
1 PLAZA. Operario Subgrupo E
3 PLAZAS. Empleado Servicio. Subgrupo E
PERSONAL LABORAL
Grupo Convenio II.
2 PLAZAS. Enfermero
Grupo Convenio IV.
1 PLAZA. Oficial Cocina
1 PLAZA. Empleado Servicio
3 PLAZAS. Peón Agrícola
1 PLAZA. Vigilante Capataz

Segundo.- En la elaboración de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022 se ha determinado que algunas de las plazas que ya estaban incluidas en la Oferta de Empleo Público ordinaria del año 2021 cumplían los requisitos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para formar parte de la Oferta extraordinaria de Estabilización.

La inclusión de tales plazas en esta última Oferta obliga a retirarlas de la Oferta ordinaria de 2021. Para conservar la misma tasa de reposición aprobada para el ejercicio 2021, se propone sustituir las plazas retiradas por otras plazas en igual número, vigentes en la Plantilla a fecha de aprobación de la Oferta (30 de diciembre de 2021) y que están vacantes a día de hoy.

En cuanto al número total de plazas ofertadas por categoría y debido a la situación indicada, no pueden mantenerse tres plazas para la categoría de Auxiliar Administrativo, debido a que sólo existe una vacante que pueda ser convocada, ni tampoco dos plazas de Enfermero/a de régimen laboral, puesto que únicamente queda una vacante.

Entre las diversas necesidades de cobertura de plazas vacantes, se propone destinar los dos efectivos minorados en la categoría de Auxiliar Administrativo a incrementar en igual número la oferta de plazas de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería. De igual modo, existiendo vacantes de Enfermero/a en la plantilla de personal funcional, se propone minorar en un efectivo de Enfermero/a de régimen laboral, para ofertarlo en la misma categoría, pero del régimen funcional. Estas plazas son de necesaria cobertura y en la mayoría de los casos están desempeñándose temporalmente por personal interino.

En segundo lugar, se ha detectado un error material en el Subgrupo de la plaza de Delineante, para la que se indica el Subgrupo C2, cuando en realidad pertenece al Subgrupo C1. También se detecta un error en el grupo de clasificación de las plazas de Empleado/a de Servicio y Peón/a Agrícola del personal laboral, que constan bajo el Grupo IV, cuando corresponden al Grupo V del Convenio Colectivo. Resulta necesario corregir tales errores.

Tercero.- En fecha 24 de mayo de 2022 se somete a las Mesas de Negociación de funcionarios, laborales y Mesa General de la Entidad Diputación Provincial de Salamanca, la propuesta de modificar la Oferta introduciendo los cambios de plaza referidos y subsanando los errores advertidos. En dicha negociación se alcanza acuerdo unánime en efectuar los cambios indicados y, además, a propuesta de la parte social, la sustitución de la plaza de Vigilante-Capataz por una adicional de Empleado/a de Servicio, ambas en el régimen laboral, motivado en que constituye una demanda reiterada de los representantes sindicales de que tales plazas sean cubiertas por promoción interna.

Cuarto.- En aplicación de los cambios indicados en el apartado anterior y manteniendo el mismo número de plazas de la Oferta, la identificación de las plazas que tras la modificación forman parte de la misma es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO: TOTAL 31 PLAZAS

Escala Administración General.

Subescala Gestión:

1 Plaza de Categoría Técnico/a Medio de Gestión, Subgrupo A2: 202010.

Subescala Administrativa:

4 Plazas de Categoría Administrativo/a, Subgrupo C1: 203012, 203039, 203057 y 203092.

Subescala Auxiliar:

1 Plaza de Categoría Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2: 204018.

Escala Administración Especial.

Subescala Técnica. Clase Técnicos Superiores:

1 Plaza de Ingeniero/a Superior Agrónomo, Subgrupo A1: 301007.

Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios:

2 Plazas de Arquitecto/a Técnico/a, Subgrupo A2: 301045 y 301049.

3 Plazas de Trabajador/a Social, Subgrupo A2: 301417, 301418 y 301420.

1 Plaza de Profesor/a Educador/a, Subgrupo A2: 301423.

1 Plaza de Enfermero/a, Subgrupo A2: 301076.

Subescala Técnica. Clase Técnicos Auxiliares:

11 Plazas de Técnicos/as de Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), Subgrupo C2: 301187, 301191, 301195, 301297, 301312, 301322, 301334, 301335, 301372 y 301373 y 301376.

1 Plaza de Delineante, Subgrupo C1: 301171.

Subescala Servicios Especiales. Clase de Cometidos Especiales:

1 Plaza de Maquinista, Subgrupo C2: 302092.

Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficinos:

1 Plaza de Operario/a, Subgrupo E/Otras Agrupaciones Profesionales: 302029.

3 Plazas de Empleado/a de Servicio, Subgrupo E/Otras Agrupaciones Profesionales: 302046, 302051 y 302053.

PERSONAL LABORAL: TOTAL 7 PLAZAS.

Grupo Convenio II:

1 Plaza de Enfermero/a: 402011.

Grupo Convenio IV:

1 Plaza de Oficial Cocina: 404067.

Grupo Convenio V:

2 Plazas de Empleado/a de Servicio: 405117 y 405151.

3 Plazas de Peón/a Agrícola: 405154, 405155 y 405156.

TOTAL OFERTA: 38 Plazas del turno libre.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Resolución de la Presidencia nº 5365/17, de 12 de diciembre, se aprobaron las instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa y en los expedientes y documentos que deban someterse a información pública de la Diputación de Salamanca.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo

caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente”.

La Ley califica a la oferta de empleo público como un instrumento jurídico de gestión de personal que tiene como misión primordial comprometer a las administraciones públicas, de forma anual, para la convocatoria de los procesos selectivos del personal que estiman necesario para cubrir las vacantes de plazas dotadas en el Presupuesto. Este instrumento jurídico tuvo su aparición en el mundo de la función pública por la aprobación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en su art. 18, y se mantiene en la actual regulación.

Así mismo, el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. El artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Segundo.- No existe inconveniente en la modificación de la Oferta de Empleo Público aprobada, por cuanto la oferta de empleo es un instrumento jurídico que es aprobado por una administración pública en el ejercicio de sus competencias de autoorganización. Tal afirmación se deduce de la interpretación realizada por la jurisprudencia, citándose como ejemplo la sentencia nº 443/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1), del 21 de diciembre de 2018, o la sentencia nº 469/2013 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 11 de septiembre de 2013. En esta última sentencia se indica: *“Pero en el presente caso no estamos en ninguno de los supuestos de revisión previstos por los preceptos que se acaban de invocar ya que la aprobación de la oferta de empleo público no es un acto que crea, modifique o extinga una relación o situación jurídica individualizada (idem, las convocatorias para la provisión de puestos) ya que tan solo crea la expectativa in genere de acceso a los puestos comprendidos en ese instrumento al servicio de la ordenación de los recursos humanos. Y son los actos declarativos de derechos o de situaciones jurídicas ad personam los que están sujetos cuando de su revisión se trata a los procedimientos invocados por el recurrente como límite al privilegio de autotutela de que goza la Administración Pública”* (F.Jº. 3º).

En consecuencia, puede, utilizándose el mismo procedimiento que para su aprobación, y previa justificación de la oportunidad y legalidad de la modificación o de la anulación, realizarse el cambio querido, siempre respetando la publicidad exigida en la norma, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, pues el propio TREBEP, en su art. 69 contempla que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Por tanto, aparece como una potestad de la Administración la de modificar la estructura de los puestos de trabajo según las necesidades de personal, con un objetivo claro, que es la prestación de los servicios de acuerdo a las adecuadas dimensiones de sus efectivos y de su economía.

Por ello, si en virtud de la potestad de autoorganización, recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales aprueban la relación de puestos de trabajo y la Plantilla de personal, creando los puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios; cuando estos servicios precisan menor personal para su prestación, o las disponibilidades económicas y financieras no permiten tal posibilidad, la Entidad local deberá adecuar las dimensiones de sus efectivos, a las necesidades reales. En otros casos, la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es facultad de cada administración en aplicación de su potestad de autoorganización, pero dicha apreciación ha de estar justificada.

En el presente caso, la justificación viene determinada por varias circunstancias. En primer lugar, por la existencia de errores materiales, que pueden ser corregidos en cualquier momento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En segundo lugar, por la necesidad de que la Oferta se nutra de plazas que se precisen cubrir y que a la vez estén vacantes, circunstancia que ha sido alterada por la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que ha motivado la aprobación de una oferta de empleo público extraordinaria con aquellas plazas ocupadas por personal con relación de carácter temporal durante largo tiempo, viéndose afectadas plazas que inicialmente se habían incluido en la Oferta ordinaria del ejercicio 2021. En tercer y último lugar por la necesidad de respeto de acuerdos adoptados en Mesa de Negociación con la parte social sobre la reserva de plazas para posibilitar el derecho a la promoción interna que establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Al acuerdo que se adopte sobre la modificación de la Oferta ha de dársele la necesaria publicidad, tal como imponen los artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 128.1 del Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. A tal efecto, se publicará anuncio del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto.- Todas las plazas incluidas en la modificación de la Oferta están incluidas en la Plantilla, están vacantes y dotadas económicamente, constando incluidas en el Anexo de Personal que consta incorporado al expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Diputación para el presente ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 58ª.Tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial, tanto la aprobación como la modificación de la Oferta de Empleo Público es objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Quinto.- El artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que es competencia de la Presidencia la aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno. Mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/2019, de 2 de julio, se delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Atendiendo a las razones expuestas, por el Técnico que suscribe se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Modificar de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio 2021, aprobada por Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial con transcrito nº. 6684/2021, de 30 de diciembre, introduciendo las siguientes variaciones:

- 1) La oferta de plazas de Auxiliar Administrativo se minora en dos efectivos, manteniéndose una sola plaza.
- 2) La oferta de plazas de Técnico/a de Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) se incrementa en dos efectivos, pasando a totalizar 11 plazas.
- 3) Una de las plazas previstas para la categoría de Enfermero/a de régimen laboral pasa al grupo de personal funcionario en la misma categoría.
- 4) Se rectifica el error en la clasificación de la plaza de Delineante, cambiando el Subgrupo de pertenencia al C1.
- 5) Se rectifica el error de clasificación de las plazas de Empleado/a de Servicio y de Peón/a Agrícola de régimen laboral, cambiando las mismas al Grupo V.
- 6) Se elimina la plaza prevista en la categoría de Vigilante Capataz y, en su sustitución, pasan a incrementarse en un efectivo las plazas de Empleado/a de Servicio de régimen laboral.

Una vez introducidas tales variaciones, la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021 queda configurada de la siguiente forma:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Total Plazas
<u>PERSONAL FUNCIONARIO</u>		
<i>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</i>		
<i>Subescala de Gestión</i>		
Técnico/a Medio de Gestión	A2	1
<i>Subescala Administrativa</i>		
Administrativo/a	C1	4
<i>Subescala Auxiliar</i>		
Auxiliar Administrativo/a	C2	1
<i>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</i>		
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Superiores</i>		
Ingeniero/a Superior Agrónomo	A1	1
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Medios</i>		
Arquitecto/a Técnico/a	A2	2
Trabajador/a Social	A2	3
Profesor/a Educador/a	A2	1
Enfermero/a	A2	1
<i>Subescala Técnica. Clase Técnicos/as Auxiliares</i>		
Delineante	C1	1
Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	11
<i>Subescala Servicios Especiales. Clase Plazas de Cometidos Especiales</i>		
Maquinista	C2	1
<i>Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios - Operario</i>		
Operario/a	E / Otras Agrupaciones Profesionales	1
Empleado/a de Servicio	E / Otras Agrupaciones Profesionales	3
Total de Plazas de Personal Funcionario: ...		31
<u>PERSONAL LABORAL</u>		
Enfermero/a	Grupo II	1
Oficial/a de Cocina	Grupo IV	1
Peón/a Agrícola	Grupo V	3
Empleado/a de Servicio	Grupo V	2
Total de Plazas de Personal Laboral: ...		7
Total de Plazas de la Oferta: ...		38

Todas las plazas corresponden al turno libre, reservándose un 7% al cupo de discapacidad.

Segundo.- Dar publicidad a la modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.”

Igualmente se da cuenta del informe de Intervención nº 448/2022 de fecha 17 de junio.

Visto el informe complementario emitido por el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 17 de junio de 2022.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintidós de junio de dos mil veintidós, contiene dieciséis folios numerados del al y foliados del trescientos siete al trescientos veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL,